

UC JARAMA



CARTA DE SERVICIOS INTERVENCIÓN

Ayuntamiento de
**PARACUELLOS
DE JARAMA**

Junio 2022

1. Introducción.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, entre otras, las de Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad.

2. Servicios prestados.

En cuanto a la función de control interno, se encuentra prevista en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, posteriormente desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Desde el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero. Asimismo, éste se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.

La función interventora tendrá como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su denominación, antes de que sean aprobados, y de susceptible repercusión económica, financiera y patrimonial. Debe destacarse, que tanto la fiscalización previa por un lado, como la intervención previa por otro, son dos situaciones distintas en el ejercicio de la función interventora, tal y como se ha recogido en el texto para clarificar estos conceptos.

Respecto del control financiero, supone la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero, pudiéndose desarrollar de dos modos:

1.- Por un lado, el ejercicio del control financiero en la modalidad de control permanente que tendrá como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

2.- Por otro, el ejercicio del control financiero en la modalidad de auditorías públicas que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Esta modalidad comprenderá las auditorías de cuentas anuales, de cumplimiento y operativas.

Asimismo, el control financiero incluirá el control de eficacia que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Respecto de la función presupuestaria, el artículo 162 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, señala que Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Los presupuestos de los Ayuntamientos deben cumplir con una serie de principios, que constituyen una garantía para los ciudadanos, por cuanto aseguran la transparencia en la gestión de los fondos públicos. Estos principios son los siguientes:

- **Competencia:** el Presupuesto debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, donde se ve reflejada, a través de los Concejales, la voluntad política de los ciudadanos democráticamente expresada.
- **Universalidad:** todos los Ingresos y Gastos que vayan a ser realizados por el Ayuntamiento a lo largo del ejercicio deben de figurar en el Presupuesto, para poder tener así una información completa y global de toda la actividad económica municipal. Ello permite llevar a cabo el necesario control interno y externo de la actividad del Gobierno y la Administración Local, pilar fundamental y básico del Estado de Derecho.
- **Anualidad:** El Presupuesto tiene una periodicidad anual, en el que se integran todas las previsiones de gastos e ingresos a realizar a lo largo del año. Estas previsiones han de ser ejecutadas dentro del año de vigencia del Presupuesto.
- **Especialidad:** La cuantía de fondos que pueden gastarse para una finalidad no puede exceder de aquella que ha sido aprobada, lo cual impide la utilización discrecional de los fondos públicos por los gobernantes.
- **Equilibrio Presupuestario:** El presupuesto debe aprobarse nivelado en cuanto al estado de ingresos y gastos, de tal forma que los ingresos previstos deben ser suficientes para hacer frente a los gastos a ejecutar a lo largo del año. No es posible la aprobación del presupuesto con déficit.
- **Caja Única:** una vez allegados los recursos a las arcas públicas pierden su origen y, por tanto pueden servir para la financiación de cualquier gasto, con la excepción de los ingresos que vienen afectados a finalidades inversoras (subvenciones concedidas al Ayuntamiento para inversiones, ingresos por venta de bienes o derivados de aprovechamientos urbanísticos y fondos obtenidos de créditos solicitados a entidades financieras).

- **Publicidad:** El contenido del Presupuesto es público, debiendo hallarse a disposición de los ciudadanos una copia del mismo, junto con su documentación complementaria y sus modificaciones. Los ciudadanos tienen derecho a participar en su elaboración presentado reclamaciones en la fase de información pública previa a su aprobación definitiva.

En relación con la función de contabilidad, comprende el desarrollo de la contabilidad financiera y de seguimiento de la ejecución presupuestaria según las normas generales y sus normas propias. Esta competencia conlleva el desarrollo de las siguientes funciones:

- Formar la Cuenta General de la Entidad Local.
- Llevar la contabilidad de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas
- Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.
- Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales sobre la ejecución de los presupuestos, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.
- Realizar la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.
- La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.

3. Normativa aplicable.

En la labor de Intervención, son de aplicación las siguientes normas:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se establece la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012, de 27 de abril.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución del 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de la Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno – Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus

subsectores, para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020.

- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020, por el que se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.
- Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

Junio de 2022